



SEXTA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 29 de mayo de 2026

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la jornada electoral que se llevará a cabo el día 07 de junio de 2026.

2

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracciones VII y XX, y 21 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2, 7 fracción III, 11 fracción III y 53 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo y 300, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 240, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la jornada electoral que habrá de celebrarse el día 07 de junio de 2026, en el marco del proceso electoral local para la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta trascendental para el Estado mantener el orden, la paz y la tranquilidad para quienes se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

Que la limitación de la venta de bebidas alcohólicas en épocas electorales es una medida que se ha implementado en diversos procesos electorales en el país, con el objetivo de garantizar un ambiente de tranquilidad y seguridad durante el desarrollo de la jornada electoral. Esta medida busca evitar que las elecciones se vean afectadas por situaciones derivadas del consumo excesivo de alcohol, las cuales pudieran generar alteraciones al orden público.

Que es fundamental la colaboración de la ciudadanía y las autoridades en el mantenimiento del orden y la seguridad durante este proceso electoral. En este sentido, la limitación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas constituye una medida preventiva necesaria para proteger el bienestar de todas y todos los ciudadanos.

Que, por lo anteriormente expuesto, se estima conveniente adoptar las medidas que conforme al orden jurídico contribuyan al adecuado desarrollo de la jornada electoral. Por lo cual, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2026

ARTÍCULO PRIMERO. El día de la elección y el precedente, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y estará prohibida la venta de bebidas que contengan alcohol en todo el territorio del Estado, durante el lapso comprendido entre las 00:00 horas del día sábado 06 de junio de 2026 y las 24:00 horas del día domingo 07 de junio de 2026.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior será aplicable también para aquellos establecimientos que, por su giro, cuenten con autorización, licencia o permiso para expender bebidas alcohólicas, independientemente de que lo hagan acompañadas de alimentos o que el consumo deba efectuarse dentro del local de la negociación y no se destine a consumo en otro lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda prohibido también el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se realicen reuniones sociales abiertas al público durante el mismo periodo a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia total o parcial de lo previsto en el presente Acuerdo será causa de clausura definitiva de los establecimientos en que se cometa la infracción, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan en contra de las personas responsables.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento público a través de los principales medios de comunicación con que cuenten el Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 25 días del mes de mayo del año 2026.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,633.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,817.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2026.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 2500, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx